



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 1242 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

13 DIC. 2019

VISTO;

El Expediente N° 2012010/1245845; Oficio N° 0204-2019-GRA-GG-GRDS-DRVS-DR; Informe N° 119-2019-GRA/GG-GRDS-DRVS-OTA-RLB; Decreto N° 10012-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 07-2019-GRA/GG-GRDS-DRVS-OTA-RP-NYMM; Solicitud simple, sobre pago de vacaciones truncas, conformado en sesena y dos (72) folios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 22 de Marzo del 2019, el Sr. EDGAR HUGO ESCALANTE CORDERO, solicita el pago de vacaciones truncas, de conformidad con contrato administrativo de servicios N° 171-2016, 08-2017, 015-2018-GRA-SEDE -CENTRAL bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 23 de mayo del 2016 a 31 de Diciembre del 2016, 20 de marzo del 2017 a 31 de Diciembre del 2017, 01 de Enero del 2018 a 31 de Diciembre del 2018, 01 de Enero del 2019 al 28 de Febrero del 2019, por 918 días ascendente a la suma de s/. 3,825.03 soles;

Que, mediante Informe N° 07-2019- GRA/GG-GRDS-DRVS-OTA-RP-NYMM, de fecha 12 de Abril del 2019, el Responsable de personal de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, remite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre compensación por vacaciones truncas, concluyendo que lo solicitado por el ex trabajador EDGAR HUGO ESCALANTE CORDERO, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como



meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...); así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados, concluyendo periodo laborado del 23 de mayo del 2016 a 31 de Diciembre del 2016, 20 de marzo del 2017 a 31 de Diciembre del 2017, 01 de Enero del 2018 a 31 de Diciembre del 2018, 01 de Enero del 2019 al 28 de Febrero del 2019, por 918 días ascendente a la suma de s/. 3,825.03 soles por vacaciones no gozadas y truncas;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el solicitante laboró en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, remite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho por el periodo laborado del 23 de mayo del 2016 a 31 de Diciembre del 2016, 20 de marzo del 2017 a 31 de Diciembre del 2017, 01 de Enero del 2018 a 31 de Diciembre del 2018, 01 de Enero del 2019 al 28 de Febrero del 2019, por 918 días ascendente a la suma de s/. 3,825.03 soles por vacaciones no gozadas y truncas; debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determinó que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde en forma proporcional de los 30 días de vacaciones por año completo de servicios;

Que, para la atención de lo solicitado por el ex trabajador CAS, se ha procedido con la verificación del record de asistencia obrante en el expediente; y, Informe N° 07-2019- GRA/GG-GRDS-DRVS-OTA-RP-NYMM, de fecha 12 de Abril del 2019, el Responsable de personal de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, en los cuales se verifica que el solicitante ha registrado su asistencia a partir del periodo laborado del 23 de mayo del 2016 a 31 de Diciembre del 2016, 20 de marzo del 2017 a 31 de Diciembre del 2017, 01 de Enero del 2018 a 31 de Diciembre del 2018, 01 de Enero del 2019 al 28 de Febrero del 2019, por 918 días ascendente a la suma de s/. 3,825.03 soles por vacaciones no gozadas y truncas;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería al



solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, sienta bajo el siguiente detalle: Compensación de pago de vacaciones truncas (VT): del periodo comprendido del 23 de mayo del 2016 a 31 de Diciembre del 2016, 20 de marzo del 2017 a 31 de Diciembre del 2017, 01 de Enero del 2018 a 31 de Diciembre del 2018, 01 de Enero del 2019 al 28 de Febrero del 2019, por 918 días ascendente a la suma de s/. 3,825.03 soles por vacaciones no gozadas y truncas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y 28411 modificado por el D. Leg. 1440, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR**, el pago de la compensación de pago por vacaciones truncas correspondiente al periodo comprendido del 23 de mayo del 2016 a 31 de Diciembre del 2016, 20 de marzo del 2017 a 31 de Diciembre del 2017, 01 de Enero del 2018 a 31 de Diciembre del 2018, 01 de Enero del 2019 al 28 de Febrero del 2019, por 918 días ascendente a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CINCO CON 03/100 SOLES (S/. 3,825.03)** por vacaciones no gozadas y truncas, a favor del ex trabajador **EDGAR HUGO ESCALANTE CORDERO**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.15:** Vacaciones Truncas CAS y **23.28.12:** Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 014, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.





**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



ORH/sq



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
*Porfirio Huamani Navarro*  
**Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos